

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas

(Continuación.)

Art. 52. Dichos fabricantes y comerciantes exigirán, para expender las pistolas que sólo sirven para entrenamiento, así como las de cuatro, seis y nueve milímetros «Flobert», y las vulgarmente llamadas «espantaperros», licencia de «uso de armas en general», o de «uso de armas de caza y para cazar», dando noticia a la Guardia civil, quincenalmente, de las armas de estas clases vendidas, con expresión de las licencias y nombre de los compradores.

También pueden expender escopetas de caza, con sólo exigir al comprador su cédula personal

corriente, de cuya reseña dará cuenta a la Guardia civil.

Cuando el adquirente de una escopeta no estuviere provisto de licencia y hubiese de transportarla a otra localidad, necesitará guía de circulación, expedida por la Guardia civil, hasta el punto de destino.

Si el adquirente fuere extranjero podrá adquirirla con pasaporte, necesitando guía de circulación, extendida por la Guardia civil, para poder transportarla hasta el punto de embarque o frontera, si ha de llevarla fuera del Reino.

Art. 53. Al personal del Ejército y de la Armada, excepto las clases de tropa, podrá expenderse toda clase de armas con sólo la presentación del «carnet», quedando los industriales obligados a anotar en sus libros el número del referido carnet, así como a comunicarlo a la Guardia civil del puesto correspondiente, expresando el número, calibre y demás características del arma vendida.

Con iguales requisitos podrán expenderse a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Los fabricantes y comerciantes no podrán vender las armas cortas y largas rayadas a los demás funcionarios que tengan derecho a licencia y guía gratuita, si no les presentan dichas licencias, anotando en sus libros el nombre, número, fecha de la licencia y autoridad que la expidió, cuyos datos serán comunicados por los mencionados fabricantes o comerciantes, en el mismo día de la venta, a la Guardia civil.

Todos estos datos serán archivados por las Intervenciones de Armas, a fin de poder comprobar, en cualquier momento, dónde se encuentra cada una.

Art. 54. No podrán expendirse en territorio nacional ni exportarse arma alguna de fuego sin que tengan estampados los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias para cada una, o las de los establecimientos oficiales extranjeros, hasta la fecha reconocidos como tales por el Ministerio del Ejército, o que se reconozcan en lo sucesivo.

Art. 55. Los industriales suspendidos por la Cámara oficial Armera en uso de sus atribuciones, no podrán dedicarse a efectuar operación industrial ni comercial alguna de armas y, a sus efectos, dicha Cámara comunicará su acuerdo a la Intervención de Armas de la demarcación del suspendido y a la Dirección general de la Guardia civil.

Cesión de armas

Art. 56. Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza y para cazar, podrán cederse para su uso las armas largas rayadas, pero habrán de llevar siempre consigo la licencia de caza, la guía de pertenencia del arma y un escrito expresivo de la cesión, en la inteligencia que ésta no podrá exceder de diez días.

Las armas cortas de fuego no podrán cederse.

Pignoración

Art. 57. Las casas de compraventa mercantil y de préstamos y el Monte de Piedad, no podrán adquirir ni admitir en prenda armas cortas o largas rayadas, sin que el vendedor o prestatario les exhiba la licencia de uso de armas y la guía de pertenencia, y este último documento se conservará en la casa con el arma vendida o pignorada.

Si se trata de escopetas, bastará con la presentación de la cédula.

Las armas que dichos establecimientos tengan en prenda o venta, no podrán enajenarlas, si no a quien exhiba los documentos correspondientes, en forma análoga a cuando se adquieren en fábricas o comercios.

Si se trata de devolución al propietario del arma y su licencia está vencida, no podrán entregársela, si es corta o larga rayada, mas que con guía de circulación extendida por la Guardia civil, a fin de que pueda transportarla hasta su domicilio.

(Se continuará.)

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito industrial

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Núm. 160.

I.—Petitionario: D. Felipe las Heras del

Campo, como Presidente de la Sociedad anónima «Eléctrica de Soria».

II.—Clase de industria: Explotación de fábricas de electricidad y harinas.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 600.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para los que se consideren con derecho a reclamar en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno (Alcalá, 16), en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 16 de Diciembre de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Camaño.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Circular.

Dispuesto terminantemente por el art. 9.º de la ley reguladora sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.ª por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, debe hacerse dentro de los cinco meses, contados desde el día en que devengue la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad; esta Administración les recue da tal obligación para evitarles incurrir en las responsabilidades que señala el art. 26 de la misma ley, que de otro modo, y con todo rigor, les serán exigidas, advirtiéndoles, que dicha obligación alcanza igualmente a aquéllas que hubiesen liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas de las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., para su tributación por tarifa 2.ª, sin olvidar que durante los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deben hacerlo con declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, directores o conse-

jeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

Documentos a presentar según el art. 9.º de la vigente ley, artículos 44 al 48 y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906 y circular de la Inspección general de 12 de Febrero de 1908:

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria.

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificado de la aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de dividendos, expresando, si es o no libre de impuestos.

7.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas conforme a la ley y reglamento, para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

8.º Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios, y cifras que representan las del último año.

9.º Resumen de los pagos en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

10.º Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales, de administración y de explotación.

11.º Relación de los valores de otras Sociedades.

Nota. Si la Sociedad tiene un capital que no excede de 500.000 pesetas, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por industrial y originales, que serán devueltos una vez comprobados; si la industria ejercida es de fabricación, relación de sus elementos; si la Sociedad tuviese fincas, relación de los recibos satisfechos por territorial, así como los abonados por carruajes de lujo y automóviles y de patentes, si tales contribuciones satisficieran, y si la Sociedad fuera minera, relación de las cantidades abonadas en el periodo de imposición por el 3 por 100 del producto bruto.

Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente por quien esté facultado para hacerlo, con arreglo a los estatutos de la Sociedad.

Sociedades regulares, colectivas, comanditarias, simples y demás sociedades y asociaciones y comunidades de bienes:

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria (si la hubiere).

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de participaciones.

7.º Declaración jurada de intereses de cuentas corrientes o préstamos de la Sociedad.

8.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas para fijar en la relación jurada el importe de la utilidad imponible.

9.º Saldo de la cuenta de material si lo hubiere, valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último.

10.º Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

11.º Relación de los edificios que posea y certificado de recibos satisfechos, que podrán retirar una vez comprobados.

12.º Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados con aquéllas.

13.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe en cada concepto.

Nota Todos los documentos habrán de ser autorizados debidamente, es decir, suscritos por quien esté facultado para hacerlo, con arreglo al documento de constitución.

Soria 16 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Juan Marzo.

Timbre de negociación de acciones y obligaciones de Sociedades.—Circular.

Encomendado este servicio por Real decreto de 25 de Abril de 1927, a las Administraciones de Rentas públicas, las Sociedades obligadas al pago del impuesto de timbre de negociación, presentarán en las citadas oficinas donde tengan su domicilio legal, dentro del plazo de dos meses como determina el art 9.º de la ley de Utilidades vigente, o sea durante los meses de Enero o Febrero del próximo año, los documentos siguientes:

Balance.

Memoria.

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Y por lo que respecta a las obligaciones y demás valores de esta clase, los que se indican a continuación:

Número y valor nominal de los emitidos.

Número y valor nominal de los que existen en cartera.

Número y valor nominal de los amortizados, y Número de los que existan en circulación al comenzar el año del impuesto.

Los anteriores datos podrán comprenderse en una certificación, debiendo hacer constar en otra, el cuadro general de amortización de dichos valores.

Todos los documentos expresados en esta circular, deberán ser autorizados por persona facultada para ello y reintegrados con arreglo a lo determinado en la vigente ley del Timbre.

Soria 18 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas P. I., Juan Marco.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas que, a partir de la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público y durante el plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características:

Bayubas de Arriba, polígonos números 1, 5, 9, 10, 11, 12 y 13.

Almántiga (anejo a Cobertelada), polígonos números 16, 19, 20, 23 y 24; y

Berlanga de Duero, polígonos números 18 y 22.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo Ayuntamiento podrán presentar, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses, por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 16 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Cerrada.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D.^a Petra Llorente Portal, vecina de Vinuesa, contra resolución de aquel Ayuntamiento de 22 de Octubre último, por la que se le denegaron los aprovechamientos vecinales; por el presente, se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar con la Administración.

Soria 19 de Diciembre de 1929.—El Secreta-

rio, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

Juzgados de primera instancia

AVILA

D. José Ogando Stolle, Juez de instrucción de esta capital y su partido,

Por el presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de la Nación, se cita, llama y emplaza a Gregorio Abello López, el que suele usar los nombres de Antonio García López, Antonio Abello López, Rafael Suárez González, Manuel Fernández Brea, Manuel Suárez González, Vicente Arés Caballero, Vicente Arias Caballero, Angel Coronado Alcolea, Antonio Gregorio Abello López, Gregorio Antonio Abello López, Ricardo Sebastián López, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, contados desde el siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales, con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el número 118 de orden del corriente año se sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo.

Dado en Avila a 18 de Diciembre de 1929.—José Ogando Stolle.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

Ayuntamientos

ALMAZAN

D. Carlos Alonso Torrubiá, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que terminado sin reclamación el plazo concedido en cumplimiento del art. 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de construcción de un Pórtico-torre en la Ermita de Jesús de esta villa, bajo el tipo total de 15.923'11 pesetas a que asciende según el resumen del proyecto correspondiente.

Las circunstancias y condiciones se detallan y figuran en los respectivos planos, presupuestos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde todos los días no feriados que medien

hasta el remate. Dicha subasta se verificará en el salón de sesiones de esta casa consistorial y hora de las doce del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles o al posterior si fuese festivo, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ante la Comisión presidida por el Sr. Alcalde o Teniente que le sustituya y de otro miembro de la Comisión permanente, dando fé del acto el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta e irán escritas en el papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas), y se presentarán durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, y tanto esa presentación como la celebración de la subasta, habrá de ajustarse a las prescripciones del art. 15 del reglamento aludido, no pudiendo ser contratistas las personas determinadas en el art. 9.^o

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo de tasación o sea la cantidad de 796'15 pesetas, habiendo de ser en metálico o en los valores que determina el art. 10, pudiéndose depositar en cualquiera de las Cajas prevenidas en el art. 12, siendo la fianza definitiva de un 10 por 100 del tipo de adjudicación, cantidad que se devolverá a instancia del rematante cuando se hayan realizado las obras por dicho importe.

Los pagos al contratista se harán en dos plazos, o antes si el Ayuntamiento quisiere, uno en el año 1930 y otro en el 1931, devengando las cantidades que se adeuden al adjudicatario un 5 por 100 después de recibidas las obras objeto de esta subasta y hasta su completo pago, rebajándose el importe de los parciales según se vayan realizando.

El contratista dará comienzo a las obras dentro de los quince días de habersele notificado la adjudicación de la subasta y terminará la totalidad de los trabajos a los setenta y cinco días de haberlos empezado.

Para el bastanteo de poderes podrán servirse de cualquiera de los Letrados en ejercicio en este Juzgado.

Almazán 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de los proyecto y pliegos de condiciones de las obras de construcción de un Pórtico-torre para la Ermita de Jesus de la villa de Almazán, las acepta y ofrece realizarlas por la cantidad de pesetas (en letra), haciendo constar a continuación el apartado a) del art. 1.^o de 6 de Marzo último y

cumplir si se le adjudica lo del apartado b) de dicho artículo.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en las instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y en el artículo 162 de este último, a las doce del día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta del aprovechamiento de 164 pinos, que hacen 80'823 metros cúbicos, procedentes de incendios del monte Pinar, número 51 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el tipo de tasación de 868'38 pesetas, cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Almazán 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Don Carlos Alonso Torrubia, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que terminado sin reclamación el plazo concedido en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se anuncia subasta pública para el suministro de la energía necesaria para la máquina-bomba elevadora de agua a los depósitos que abastecen esta villa, bajo el tipo total de 8.000 pesetas anuales pagaderas por trimestres vecidos.

Las circunstancias y condiciones se detallan y figuran en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el remate. Dicha subasta se verificará en el salón de sesiones de esta casa consistorial y hora de las doce del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles o al posterior si fuese festivo, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en *Boletín oficial* de la provincia, ante la Comisión presidida por el Sr. Alcalde o Teniente que le sustituya y de otro miembro de la Comisión permanente, dando fé de acto el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta e irán suscritas en papel de la

clase 6.^a (3'60 pesetas) y se presentarán durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, y tanto esa presentación como la celebración de la subasta habrá de ajustarse a las prescripciones del art. 15 del reglamento aludido, no pudiendo ser contratistas las personas determinadas en el artículo 9.^o.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo de tasación o sea la cantidad de cuatrocientas pesetas, habiendo de ser en metálico o en los valores que determina el artículo 10, pudiéndose depositar en cualquiera de las Cajas prevenidas en el artículo 12, siendo la fianza definitiva de un 10 por 100 del tipo de adjudicación.

El contrato comenzará a regir dentro de los quince días de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva al concesionario.

Para el bastanteo de poderes podrán servirse de cualquiera de los Letrados en ejercicio en este Juzgado.

Almazán 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Carlos Alonso.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones para el suministro de la energía necesaria para la máquina-bomba elevadora de agua a los depósitos que abastecen Almazán, se ofrece a realizar dicho suministro por la cantidad de ... pesetas (en letra), aceptando dicho pliego y haciendo constar a continuación el apartado a) del artículo 1.^o de 6 de Marzo último y cumplir si se le adjudica lo del apartado b) de dicho artículo.

(Fecha y firma del interesado.)

UTRILLA

Para su provisión en propiedad, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncian vacantes a partir de 1.^o de Enero de 1930, las plazas de Practicante y Matrona titulares de este municipio y su anejo Aguaviva de la Vega, con el haber anual de 450 pesetas cada una, o sea el 30 por 100 del sueldo que percibe el Sr. Médico titular, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes con las condiciones legales para el desempeño de tales cargos, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Utrilla 15 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fidel Bueno.

Para su provisión en propiedad, se anuncian

vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de sanidad del Ayuntamiento de esta villa y su anejo Aguaviva de la Vega, con el sueldo anual de 1.500 pesetas la primera y 150 la segunda.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa, en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Utrilla 15 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fidel Bueno.

POZALMURO

Existiendo en arcas municipales del pósito de este pueblo la cantidad de 2.707'23 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen percibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en esta Alcaldía o ante la Sección provincial de pósitos de Soria, en el término de diez días contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales, se acordará lo procedente.

Pozalmuro 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fidel Calonge.

REZNOS

Por traslado a otra Secretaría del que la venía desempeñando, se halla vacante, para su provisión interina, la Secretaría de este Ayuntamiento y su agregado Quiñonería, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes a ella, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde que suscribe, en el plazo de ocho días, siendo requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

Reznos 15 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Sanz.

OSMA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal e Inspector de higiene y sanidad pecuaria de este distrito, con el haber anual de 1.200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Así también se halla vacante la de asistencia a los ganados de los vecinos de esta ciudad, los de La Olmeda y El Enebral, con la dotación anual de 120 fanegas de trigo, que satisfarán, los vecinos de Osma; 35 fanegas de centeno, los de La Olmeda, y diez de la misma especie, los de El Enebral; cobradas por el Profesor, en el mes de la recolección de cereales.

Además tendrá los beneficios de herraje, y gozará de casa-habitación libre.

Los aspirantes a ellas, pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Osma 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Emilio Mata.

JUBERA

A virtud de la segregación concedida por el Ministerio de la Gobernación a esta villa, de la de la de Velilla de Medinaceli, para constituirse en municipio independiente, y terminados los trabajos preliminares y necesarios para que normalmente desde primero de Enero próximo, se puedan ejercer las funciones administrativas, se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.000 pesetas, que corresponde con arreglo al reglamento de Empleados municipales, teniendo el carácter de interina, hasta que se abra el concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales para su desempeño, dirijan sus instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas en el plazo de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Jubera 17 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Estanislao Aguilar.

Anuncios particulares

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

Reparto ordinario de 54.124 pesetas.—Año 1929.

La Comisión permanente de esta entidad, ha acordado el repartimiento de **54.124** pesetas entre los 150 pueblos copartícipes, con sujeción al número de vecinos que resulta de las certificaciones libradas por los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas, después de examinadas por la expresada Comisión, según detalle que a continuación se expresa:

Núm. de orden.	PUEBLOS	Vecinos	Pesetas
1	Abanco.....	55	385
2	Alconaba.....	38	266
3	Aldealpozo.....	55	385

Núm. de orden.	PUEBLOS	Vecinos	Pesetas
4	Aldealseñor.....	55	385
5	Aldealafuente.....	37	329
6	Aldealices.....	32	196
7	Aldehuela de Periañez.....	27	189
8	Aldehuela del Rincón.....	34	238
9	Aliud.....	53	371
10	Almajano.....	95	665
11	Almarail.....	29	203
12	Almarza.....	146	1.022
13	Alparrache.....	10	70
14	Arancón.....	34	238
15	Arévalo de la Sierra.....	67	469
16	Arguijo.....	48	336
17	Ausejo.....	27	189
18	Aylloncillo.....	15	105
19	Azapiedra.....	»	»
20	Barriomartin.....	42	294
21	Bliccos.....	55	385
22	Boñices.....	4	28
23	Buberos.....	56	392
24	Buitrago.....	25	175
25	Cabrejas del Campo.....	67	469
26	Calderuela.....	14	98
27	Camparañón.....	47	329
28	Candilichera.....	39	273
29	Canos.....	7	49
30	Canredondo.....	33	231
31	Carazuelo.....	15	105
32	Carbonera.....	44	308
33	Cardejón.....	45	315
34	Cascajosa.....	11	77
35	Castejón del Campo.....	41	287
36	Castellanos del Campo.....	»	»
37	Castellanos de la Sierra.....	»	»
38	Castil de Tierra.....	30	210
39	Castilfrio de la Sierra.....	63	483
40	Cidones.....	99	693
41	Cirujales del Río.....	39	273
42	Cortos.....	32	224
43	Covaleda.....	313	2.191
44	Cubo de Hogueras.....	8	56
45	Cubo de la Sierra.....	41	315
46	Cubo de la Solana.....	70	490
47	Cuellar.....	30	210
48	Cuevas de Soria.....	76	532
49	Chavaler.....	25	175
50	Dombellas.....	61	427
51	Duañez.....	10	70
52	Duruelo.....	212	1.512
53	Estepa de San Juan.....	29	231
54	Estepa de Tera.....	6	42
55	Espejo.....	16	112
56	Esteras de Soria.....	40	280
57	Fraguas (Las).....	69	357
58	Fuentecantos.....	42	294
59	Fuentefresno.....	21	147
60	Fuentelsaz.....	23	161
61	Fuensauco.....	29	217
62	Fuentetecha.....	27	189
63	Fuentetoba.....	76	532
64	Gallinero.....	105	735
65	Garray.....	100	700
66	Garrejo.....	6	42

